

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 143
21 DE JULIO DE 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguana Cesar”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C.No 8.701.423, actuando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR– GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto vial Concesión Cesar Guajira en jurisdicción del Departamento del Cesar. Manifestó el peticionario que la actividad se pretende desarrollar en los predios Génova y La Providencia Número 2, ubicados en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar ; en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, en El Reposo y Scalea, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar. En algunos apartes de la información allegada, se referencia el predio denominado El Tunal. Como dicho nombre no figura en el certificado de tradición y libertad, el trámite se adelantará para predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190- 158523. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.(Formulario Único Nacional)
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor ROBERTO BARROS CORREA, identificado con la C.C.No 8.701.423.
3. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S.
4. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 28336 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Génova)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 39916 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio La Providencia Numero 2)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 158523 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano)
8. Documento denominado “ Permiso de ingreso para estudios zonales, topografía y aprovechamiento forestal”, para el predio El Tunal suscrito por Rafael Tobías Murgas. Se indica en el documento que el predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No 190-7076.
9. Documento denominado “Gestión predial-documento permiso de ingreso”, predio El Reposo.
10. Documento denominado “Gestión predial-documento permiso de ingreso”, predio Scalea.
11. Oficio de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Camilo Rincón Escobar, en el cual frente a consulta para establecer **“si es posible la obtención de autorizaciones forestales en predios privados por parte de terceros que en el marco de los proyectos de infraestructura vial tienen la expectativa legítima de adquirir dichos inmuebles”**, luego de diversas consideraciones normativas y jurisprudenciales considera que **“ aunque la norma ambiental exija para la obtención de la autorización de aprovechamiento forestal único en predio privado , acreditar la titular (sic) sobre el predio, este podrá**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

----- 2

ser solicitado por mandatarios sin representación o agentes oficiosos . No obstante, la autorización forestal deberá ser condicionada por parte de la autoridad ambiental para la ejecución del aprovechamiento, a la obtención de la autorización por parte del propietario a o a que se adquiriera el bien por parte del concesionario”, y concluye conceptuando que “es viable el otorgamiento de las citadas autorizaciones forestales a terceros no propietarios mediante el ejercicio de la agencia oficiosa , la cual quedará sujeta a condición suspensiva para el desarrollo de la actividad (la tala) consistente en que el tercero : a) obtenga la autorización de la representación o autorización del propietario del predio para el desarrollo de la actividad o, b) adquiriera el bien inmueble en el cual se realice el aprovechamiento, bien sea por negociación directa o por expropiación.”

12. Oficio OF114-000027216-DCP-2500 del 15 de julio de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior expresa lo siguiente: “ Acuso recibo la comunicación de la referencia, donde solicita: “ ... que el Ministerio realice las aclaraciones pertinentes para que en el comunicado de concepto sobre la necesidad de realizar proceso de Consulta Previa, quede claro las actividades a realizar “. Lo anterior en el marco del proyecto; PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE-RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ- SAN JUAN DEL CESAR”, jurisdicción de los municipio de San Roque, (sic) La Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira.

Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

1. Mediante el OF114-000011690-DCP-2500 de fecha 25 de marzo de 2014, se señaló que no era necesario adelantar proceso de consulta previa, para el proyecto antes mencionado, teniendo en cuenta el análisis de la información allegada por la solicitante, el principio de confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, donde se podía establecer que el proyecto incluye las obras necesarias para mantener la vía transitable y disponible para la libre circulación de peatones y vehículos, es decir que las obras se enfocarían a un mantenimiento del pavimento actual y a la construcción de las estaciones de peaje sobre la vía existente, sin que implique la construcción de nuevas calzadas u obras que requieren licenciamiento ambiental, por lo que ello no genera afectaciones.

Dichas obras están enfocadas a la:

- Rehabilitación 14 km de vía ente los municipios de (sic) San Roque y Rincón Hondo
- Rehabilitación y mantenimiento periódico de 27 km de vía entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua.
- Mantenimiento periódico de 103 km de vía entre los municipios de La Jagua y La Paz.
- Mantenimiento periódico de 14 km de vía entre los municipios de La Paz y Valledupar.
- Rehabilitación y mantenimiento periódico de 80 km de vía entre los municipios de La Paz y San Juan del Cesar
- Construcción de una estación de peaje entre los municipios de (sic) Badillo y Valledupar
- Construcción de una estación de peaje entre los municipios de San Diego y Codazzi
- Construcción de una estación de peaje y pesaje entre los municipios de (sic) Rincón Hondo y La Jagua

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

----- 3

- **Construcción de dos estaciones de peaje entre los municipios de Valledupar y La Paz, una en la calzada existente y otra en doble calzada.**
- 2. Posteriormente se radica la solicitud de la referencia, en la que señala las actividades a desarrollar dentro del marco del proyecto antes citado, cuales son:
 - **REHABILITACION:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolver al estado inicial para la cual fue construida.
 - **MANTENIMIENTO PERIODICO.** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.
 - **MANTENIMIENTO RUTINARIO.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura del transporte.
Las anteriores actividades implican obras de protección, reparación, refuerzo y reemplazo de la calzada, intervenciones en la banca, obras de drenaje, refuerzo en la estructura de pavimento y estructuras hidráulicas. Lo anterior en el límite de la vía que actualmente está construida, sin afectar adyacentes a las ya intervenidas”.
- 3. En virtud de lo anterior, esta Dirección se permite manifestarle que para el proyecto; **PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO 14 KM MUNICIPIOS DE SAN ROQUE- RINCON HONDO, 27 KM RINCON HONDO- LA JAGUA. 103 KM LA JAGUA-LA PAZ. 14 KM LA PAZ-VALLEDUPAR. 80 KM LA PAZ- SAN JUAN DEL CESAR”,** jurisdicción de los municipios de (sic) San Roque, La Jagua de Ibirico, La Paz y Valledupar, departamento del Cesar y San Juan departamento de La Guajira, y teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas por la empresa, se concluye que no es necesario adelantar proceso de consulta previa”.
- 13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 2255 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio El Reposo).
- 14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 9097 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Scalea)
- 15. Documento denominado “Gestión predial-documento permiso de estudios zonales, topografía y aprovechamiento forestal”, predio Génova.
- 16. Documento denominado “Gestión predial-documento permiso de ingreso”, predio La Providencia No 2.
- 17. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar –Guajira S.A.S, para “**la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira**”. En la denominada “**Parte Especial**” del contrato (página 8) se lee lo siguiente: “**El proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales**”. A página 9 se describe la Unidad Funcional Integral (UFI) así: la UFI 1 (San Roque Tramo 4901 PR 00+000 - Becerril Tramo 4901 PR 57 + 500) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 2 (Becerril Tramo 4901 PR 57 +500- La Paz Tramo 4901 PR 140 + 000) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 3 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200- La Paz Tramo 8004 PR 13 + 0386- La Paz Tramo 4902 PR 0+000- El Molino Tramo 4902 PR 31 + 364) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 4 (Valledupar Tramo 8004 A PR 00+000- Badillo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

----- 4

Tramo 8004 A PR 38 + 549- Badillo Tramo 8004 A PR 38+549 -San Juan del Cesar Tramo 8004 A PR 52+530) la intervención prevista es Rehabilitación-Operación y Mantenimiento ; la UFI 5 (El Molino Tramo 4902 PR 31+364 -Buenavista Tramo 4902 PR 75 + 0234) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 6 (Buenavista Tramo 8801 PR 00+000- Cuestecitas Tramo 8801 PR 52 + 615) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 7 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000- Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 KM 00+000- San Diego Km 8 + 552 (1,097,294.64-1,633,393.70)) la intervención prevista es Construcción de Segunda Calzada –Construcción de Vía Nueva Bidireccional. (Subraya fuera de texto).

18. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(se ha resaltado).

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de rehabilitación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables. Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la luz de la documentación allegada, la intervención prevista en las UFI 1 y 2, corresponde a actividades de rehabilitación vial de un proyecto existente, la Corporación es competente para tramitar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas.

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

5

No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.153.091. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|-----------|--|-----------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales | | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bxc+d)** | (f) Viáticos diarios (10-232266) | (g) Viáticos totales (bxcxf) | (h) Subtotales ((a+e)+g) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | | |
| 1 | 6 | \$ 4.444.000,00 | 1 | 2,5 | 0,1 | 0,21 | \$ 220.349,00 | 550.872,50 | \$ 1.500.272,50 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| 1 | 6 | \$ 4.444.000,00 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | \$ 0,00 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 222.200,00 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 1.722.472,50 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 1.722.472,50 |
| VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | | \$ 430.618,13 |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte. | | | | | | | | | \$ 2.153.090,63 |
| (1) Viáticos según tabla MADS | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|----------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 146 | \$ 1.659.041.494.747 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 689.455 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 2.406.309 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | 6.636.165.978,99 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

----- 6

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.153.091

Que resulta necesario aclarar por parte de la peticionaria, para qué predio en el municipio de San Diego se requiere permiso de exploración, ya que el Certificado de tradición y libertad allegado a la entidad, con matrícula inmobiliaria No 190-158523, reseña que se trata de predio URBANO y para él no se aporta permiso de ingreso. Se observa por el contrario, que fue entregado un permiso de ingreso del predio denominado El Tunal con matrícula inmobiliaria No 190-7076, sin allegar certificado de tradición y libertad.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
9. Superficie para la cual se solicita el permiso
10. Término del permiso
11. Destinación que se le daría al recurso hídrico
12. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná y Cesar, los días 24, 25 y 26 de agosto 2016.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección, CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, debe aclarar para qué predio en el municipio de San Diego se requiere permiso de exploración. La aclaración debe definir:

- a) Si se hará exploración en zona urbana.
- b) Si se hará exploración en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-158523, en cuyo caso debe allegarse permiso de ingreso del titular de este inmueble.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 143 del 21 de julio de 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas para las UFI 1 y 2 (Peaje y Pesaje de Rincón Hondo, Peaje y Area de Servicio San Diego), del proyecto de Rehabilitación vial Concesión Cesar Guajira, cuya actividad exploratoria se desarrollará en los predios Génova, La Providencia Número 2, predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 158523, El Reposo y Scalea, ubicados en jurisdicción de los municipio de San Diego y Chiriguaná Cesar.

7

- c) Si se pretende explorar en el predio con matrícula inmobiliaria No 190-7076, en cuyo caso se debe aportar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres meses.

En el evento en que se aporte certificado de tradición y libertad de nuevo predio, también se inspeccionará dicho inmueble.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Noventa y Un Pesos (\$ 2.153.091) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 16 de agosto de 2016 , para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S. con identificación tributaria No 900.860.520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

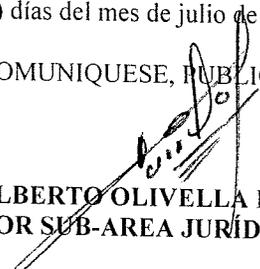
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 160-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181